




*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER JUDICIAL**

**N° 290-2008-P-PJ**

Lima; 31 de diciembre de 2008


**VISTO:**




El Informe N° 007-2008-CPPAD/PJ, de fecha 09 de diciembre de 2008, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en adelante, la Comisión, conformada para el año 2008 mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 043-2008-P-PJ, de fecha 15 de febrero del 2008, con relación al Expediente N° 006-2008-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en torno a la presunta ausencia injustificada a su centro de labores el 02 de setiembre del 2008, y;

**CONSIDERANDO:**


Que, mediante Memorándum N° 2024-2008-GPEJ-GG-PJ, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial remite a la Comisión el Oficio N° 85-39-2008-OA-CSJPI/PJ, el mismo que contiene los siguientes documentos;



Que, con escrito de fecha 13 de octubre de 2008, don Luis Silupú Chávez, interpone Recurso de Reconsideración contra el Memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ del 09 de octubre de 2008;



Que, con Informe N° 023-2008-PER-OA-CSJPI/PJ del 22 de octubre de 2008, el Jefe de Personal de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, da cuenta del recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la citada Corte Superior de Justicia, contra el Memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ, que dispuso imponerle la medida disciplinaria de Amonestación Escrita por su inasistencia a laborar el día 02 de setiembre de 2008. En aquel mismo acto, el Jefe de Personal de la referida Corte Superior de Justicia, refiere que el Instructivo N° 001-2008-GPEJ-GG/PJ, es de aplicación al personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y no así, a los trabajadores que, como el servidor, pertenecen al régimen laboral del Decreto





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

N° 290 -2008-P-PJ

Legislativo N° 276, y que, por tanto, es de aplicación al caso del servidor lo señalado en la Directiva N° 004-2004-CE-PJ que establece que las faltas administrativas cometidas por el personal nombrado bajo el régimen laboral público deberán ser conocidas y resueltas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por tanto, se solicita a la Oficina de la Administración dejar sin efecto el memorándum N° 663-2008-OA-CSJPI/PJ;



Que, con Resolución N° 01 del 22 de octubre de 2008, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Piura, deja sin efecto la sanción de Amonestación Escrita impuesta al referido servidor, por las razones allí señaladas;

Que, Con Memorándum N° 058-2008-CPPAD/PJ del 22 de noviembre del 2008, la Comisión solicita al Sub Gerente de Escalafón Judicial, se remita la ficha personal y récord de faltas y/o medidas disciplinarias del servidor Luis Silupú Chávez;

Que, mediante Memorándum N° 385-2008-SES-GPEJ-GG/PJ, del 27 de noviembre de 2008, el Sub-Gerente de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, remite a la Comisión la ficha personal y reporte de medidas disciplinarias, correspondiente al servidor Luis Silupú Chávez, de cuyo instrumento se desprende que, sobre el mencionado servidor han recaído medidas disciplinarias de apercibimiento (Investigación - Infracción a los deberes de función);



Que, estando a lo expuesto, los señores miembros asistentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 166<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, acordaron por unanimidad, recomendar que no es procedente instaurar proceso administrativo

<sup>1</sup> Art. 166°.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

N° 290 -2008-P-PJ

disciplinario en contra el servidor Luis Silupú Chávez, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, estando a que, de los actuados en el expediente sub materia se advierte que, el 02 de setiembre de 2008 el mencionado servidor se hallaba de onomástico, conforme es de verse de la copia simple de su documento nacional de identidad; hecho que, inobjetablemente, ha justificado su inasistencia a laborar aquel día;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los Artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar NO HA LUGAR la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor LUIS SILUPÚ CHÁVEZ, Técnico Judicial I del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
  
FRANCISCO ARTEMIO LAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

